

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el 15 de diciembre anterior, se admitió la demanda, sin que el apoderado haya acreditado la notificación de los demandados, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00057-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (POSESORIO)
DEMANDANTE:	ANTONIO VALERO MENDOZA.
APODERADO:	Dr. LEINER PRUDENCIO RAMÍREZ AMAYA
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO
DEMANDADOS:	LUIS ALVEIRO VELOSA VELOSA Y O.

Siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En uso de las facultades y deberes de dirección establecidos en el Art. 42-1 del C.G.P., se ordena a la parte actora, que dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta orden, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, con el fin de continuar el trámite del proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización.

Debe advertirse que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., decretando el desistimiento tácito sobre la actuación y la imposición de condena en costas, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudente para que cumpla la referida carga procesal, sin que se avizore su efectivo acatamiento.

Permanezcan las diligencias en la secretaría por el mismo término y vencido este o cumplida con la carga procesal impuesta, pasen al despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 08 FIJADO HOY 08-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f9bc640e6ca7942aba95cf11eb5ff86cb5918014f82b96f106baa743d57f86**

Documento generado en 07/03/2024 01:55:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>